

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiendo hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.  
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Mayo 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1 851

El Alcalde de Luque me comunica que ha sido encontrada una yegua al sitio del Cortijo del Guinapo de aquel término, la cual se encontraba abandonada cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cerrada, con 1'40 metros de alzada, lucera almiñada del pié izquierdo y lunares en los costillares, herrada nalga izquierda, con hierro del Fénix Agrícola, letra confusa número 4, y nalga derecha hierro confuso, cuyo animal ha sido depositado en el vecino de aquella villa don Eloy Martos Ortiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba 18 de Mayo de 1921.—El Gobernador interino, Félix Petro.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo mes, determinó que los Alcaldes que se excusaran de continuar en sus cargos y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento estuviere reservado al Rey, deben tramitar dicha excusa por conducto de los Gobernadores respectivos, como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que tales Alcaldes hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita ó expresamente la designación a los Ayuntamientos correspondientes.

Este precepto, olvidado frecuentemente por las Corporaciones municipales, atendió únicamente, como se deduce de su texto, a los casos en que se produjera vacante por excusa de algún Alcalde, pero como las vacantes pueden producirse por otras causas, como las de incapacidad incompatibilidad ó fallecimiento, resulta que no siempre tiene el Ministerio conocimiento oportuno de su existencia, para hacer uso, si lo cree conveniente, de la facultad que le concede el artículo 49 de la ley Municipal vigente, siendo esto motivo de que muchas veces las Corporacio-

nes municipales, ocurrida la vacante, procedan inmediatamente a la elección de nuevo Alcalde, produciéndose el natural trastorno al cesar el elegido, si el Ministerio, en uso de su derecho, hiciera el nombramiento conforme a lo que determina el artículo 49 ya citado.

Para evitar las dificultades que pudieran surgir a este respecto y normalizar la tramitación y provisión de las vacantes de Alcaldes que se produzcan en las poblaciones cuyo nombramiento corresponda a la Corona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, que siempre que se produzcan vacantes de Alcaldes, cualquiera que sea su origen, cuyo nombramiento corresponda al Rey, se pongan inmediatamente en conocimiento de este Ministerio por conducto de V. S., para la resolución que se estime más procedente, absteniéndose de hacer nombramientos las Corporaciones municipales hasta que se les transmita por el mismo conducto de V. S. la autorización a tal efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, efectos expresados y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 14 Mayo 1921).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente a las Cortes el adjunto Proyecto de ley sobre Transportes, Obras públicas y Fomento de la Riqueza nacional.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.  
A LAS CORTES

España sufre hoy una intensa crisis económica. Gran parte de la industria fabril, paralizada; las minas de carbón y de plomo, obligadas a disminuir su trabajo, y muchas de ellas en forzado paro también. El servicio de ferrocarriles, necesitado de completa reorganización y sin poder satisfacer las exigencias de la economía nacional; para hacerlo eficaz es indispensable gastar sumas enormes, y cuando la mejora se haya logrado todavía resultará España con menos de la mitad de las líneas férreas que necesita. Los inmensos sacrificios hechos por el Estado para la construcción de carreteras se ven amenazados de resultar inútiles, porque la reparación de las mismas se retrasa casi indefinidamente y la conservación de las que todavía son utilizables es tan

deficiente que sobrevendrá en breve plazo su destrucción. En vano clamamos los pueblos por que se construyan obras hidráulicas que fomenten el regadío y hagan más productivas las tierras que de seco no dan fruto suficiente para que territorio tan extenso como el de España tenga la población que otras más venturosas naciones. Nuestros pue-  
tos exigen, con imperio, mejoras y ensanches que aseguren el tráfico y fomenten la riqueza de las regiones que sirven.

Reclamamos nuestros montes trabajos forestales inaplazables, y la agricultura, las minas, todas las ramas de nuestra producción, piden amparo a la gran crisis económica por que atraviesa el mundo.

Hace mucho tiempo que se debió realizar el esfuerzo supremo para remediar todos esos males e impulsar el desarrollo de la riqueza patria, y en el momento presente debemos decir que si no nos decidimos ahora, nunca, tal vez, llegará el engrandecimiento económico base de nuestra independencia.

El proyecto que presenta el Gobierno responde, sin duda, al anhelo nacional. Las Cortes decidirán si una vez más se frustrará el intento o si, felizmente, la concordia patriótica de todos permite realizar lo que, por tanto aplazamiento, parecía vana ilusión.

Grandes sacrificios se imponen al país en este proyecto, que resuelve el problema ferroviario y atiende a las más urgentes necesidades nacionales; pero sin esos sacrificios pronto quedaríamos en atrasos definitivos e irremediables respecto a los demás pueblos, que curan sus heridas y trabajan febrilmente para volver a ocupar el lugar que, por su laboriosidad y riqueza, les corresponde.

Queremos que en la noble lucha del trabajo la raza española no sea inferior a las demás, y pedimos a las Cortes que den solución a los problemas planteados, pasando por encima de discordias que nada significan ante el porvenir de España.

El Ministro que suscribe tiene el honor, en atención a las consideraciones expuestas, de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSPORTES, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO DE LA RIQUEZA NACIONAL

##### ARTICULO 1.º

##### Régimen de Ferrocarriles

Se autoriza al Gobierno para modificar la legislación vigente de ferrocarriles y promulgar, con el carácter de ley, las disposiciones necesarias para establecer el nuevo régimen a que obligatoriamente han de sujetarse las actuales concesiones y las Empresas que las explotan, con arreglo a las siguientes

(Continuará).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Real Decreto

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Manuel Suca y Escalona, que desempeñaba igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 14 Mayo 1921)

## AYUNTAMIENTOS

### VALSEQUILLO

Núm. 1.849

Don Agustín Aranda Barbero, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Valsequillo a 11 de Mayo de 1921.— El Presidente de la Junta general del repartimiento, Agustín Aranda.

### MONTILLA

Núm. 1819

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal durante el mes de Abril del corriente año que forma el secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 2

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 4, suplente del 2

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 28 y 31 de Marzo último acordándose rati-

ficar los acuerdos adoptados en esta última.

2.º Quedar enterada la Corporación de la recaudación de la Agencia Ejecutiva durante la semana última.

3.º Aprobar los extractos de los acuerdos municipales respectivos al mes de Marzo último.

4.º Aprobar también la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes

5.º Pasar a estudio de las Comisiones respectivas un escrito de don Angel Siseres Moreno interesando se le autorice para elevar a dos céntimos el cántaro de agua en las fuentes públicas y otro de don Arturo Miguel Cabrero para que se le nombre interinamente Inspector de carnes.

6.º Mantener y ratificar en todas sus partes la oferta contenida en la proposición presentada en el 4.º concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de un camino vecinal.

7.º Elevar el sueldo que perciben los reclusos de esta prisión preventiva a una peseta a partir desde el día 5 inmediato.

Sesión ordinaria del día 9

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 11, suplente del 9

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterada la Corporación de la recaudación de la Agencia ejecutiva durante la semana última.

3.º Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

4.º Declarar prófugos a los mozos del Reemplazo actual Miguel Jiménez Maestre, Francisco Baños Pol, Hilario Alguarinos Alvarez, Francisco Jiménez Martos, Manuel Conde Vazquez y Manuel Espejo condenando al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

5.º Admitir y declarar bastante la garantía personal presentada por don José Marquez Panadero de don José Rubio Flores y don José Garcia Moyano para responder a la condición 10.ª del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del producto de la bolsa de quiebra y otros arbitrios de que es rematante.

6.º Nombrar con carácter definitivo cobradores de vía pública a Francisco Carmona Ramirez y José Polo Requena con el haber diario de cuatro pesetas.

Sesión ordinaria del 16

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 18, suplente del 16

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la recaudación de la Agencia ejecutiva durante la semana última.

3.º Declarar exceptuado del servicio en filas como comprendido en el artículo 1.º de la ley de Reclutamiento vigente al soldado del Regimiento Infantería de Garelano número 41, Juan Sánchez Palma.

4.º Distribuir los contribuyentes de este término en cuatro secciones para designar por sorteo los que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año económico.

5.º Prescindir de los requisitos de subasta y concurso dada en escasa importancia para adjudicar el arbitrio establecido sobre ocupación de sillas en los paseos y Plaza de Alfonso XII disponiendo que por plazo a contar desde la fecha hasta el día 3 de Mayo próximo y en hora hábiles de oficinas se admitan proposiciones en pliego cerrado respecto al derecho de referencia.

Sesión ordinaria del día 23

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 25, suplente del 23

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación de la Agencia ejecutiva durante la semana última.

3.º Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría con los capítulos correspondientes del presupuesto.

4.º Dar de baja en los padrones de vecinos de esta población a doña Antonia Ruiz Castilla y su hija Luisa Ortiz Ruiz por haber adquirido la vecindad en Baena.

Sesión ordinaria del día 30

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Montilla 3 de Mayo de 1921.— Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en su sesión del día 7 del mes actual disponiéndose remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según previene el artículo 109 de la ley municipal.

Montilla 11 de Mayo de 1921.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º El Alcalde, M. Duque.

### HORNACHUELOS

Núm. 1.859

Don Federico Garcia Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de la fecha hasta el quince de Junio próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas por alteraciones de riquezas habidas entre los contribuyentes de este término mu-

municipal por rústica y urbana, para la formación de su día de los respectivos apéndices.

Hornachuelos 12 de Mayo 1921.—  
Federico García.

**AÑORA**

Núm. 1.812

Don José Reyes Gil Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha hasta el 10 de Junio inclusive se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas por alteraciones de riqueza rústica y urbana que presentan los propietarios de este término municipal para su inclusión en los respectivos apéndices.

Añora 10 de Mayo de 1921.—J. Reyes Gil Benitez

**Juzgados**

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.823

Don Luis González Pérez, Juez Municipal de esta villa, accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan los cuales le fueron robados a Francisco Gómez Caballero la noche del siete al ocho del mes actual de la cuadra de la casa de Ignacio hermano de aquel en que las encerraba; y de ser habidos les pongan a disposición de este Juzgado con las personas tenedoras sino acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a once de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

**Reseña**

Una mula de tres años, alzada de 1'36 metros, castaña oscura

Otra de la misma edad y pelo, de 1'34 de alzada, hierro La Mundial V-2 cadera derecha; y

Un mulo de seis meses, alzada 1'30 metros, negro peceño boci rrubio.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 1.826

**Cédula de citación**

El señor Juez interino de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Córdoba, ha acordado se cite al Jurado del término de Belalcázar don Rodrigo Morillo Trucios, a fin de que comparezca ante dicha Audiencia de Córdoba el día diez y seis del actual a las trece para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en este Juzgado por el delito de tentativa de violación contra Diego Arellano Muñoz.

Y mediante a ignorarse el paradero del don Rodrigo Morillo Trucios, se expide la presente cédula para que sirva

de citación al mismo, la cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa del Duque a diez de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

**CORDOBA**

Núm. 1.840

Don Antonio Carrasco Suarez-Varela, Juez de instrucción accidentalmente de esta ciudad.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por término de cinco días, cito llamo y emplazo a los parientes de un individuo como de unos diez y seis años, vestido con chaqueta de pana amarilla, pantalón kaki, alpargatas blancas y gorra a cuadros amarillos, negros y blancos, el que en la noche del dos al tres de Septiembre pasado y en el kilómetro 30,4 0 de la línea férrea de Málaga, fué encontrado cadáver, sin duda a causa de haber sido arrollado por un tren; con el fin de que comparezcan en este Juzgado a las doce horas para prestar declaración y ofrecerles el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba a tres de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**LUCENA**

Núm. 1.816

Don Cayetano Oca Albarellos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles y militares como agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de las caballerías que a continuación se reseñarán, desaparecidas estando pastando en el sitio denominado Manga del Fraile, de este término municipal, la noche del tres al cuatro del corriente mes.

Dado en Lucena a siete de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano Oca.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

**Reseña de las caballerías**

Un mulo negro, de nueve años, con un lunar blanco en el lomo, entiende por Rifaño, y tiene el hierro con las letras J. D. enlazadas en la paletilla izquierda

Otro mulo, también negro, de igual edad y con el mismo hierro, y entiende por Montenegro.

Otro mulo, castaño claro, de seis años y con el mismo hierro, y entiende por Grañoso.

Una mula, vieja, castaña clara, y entiende por Capitana, y con el mismo hierro.

Y otra mula, también de seis años, castaña, con la misma marca en el mismo sitio, y entiende por Zaeta.

**LA RAMBLA**

Núm. 1.838

Don Julio Burgos Galvez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se reseñarán, propias de Feliciano Ortega Lopera, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, hurtadas en la noche del día nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, del sitio nombrado Las Rosas, término de Santaella, donde se hallaban pastando; y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a nueve de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de las caballerías cuando fueron sustraídas

Un mulo de tres años, pelo rojo y herrado con el de la Compañía «El Águila.»

Y otro mulo de tres años, pelo rojo y con el mismo hierro que el anterior.

**POZOBLANCO**

Núm. 1.854

Don Antonio Camoyán y Pasual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, asegurado al Fénix Agrícola en Mayo de mil novecientos diez y ocho, con siete años y medio, 1'44 alzada, castaño, carirrojo, entrecano por hijares y blancos del aparejo, hierro de dicho Fénix V.-2 nalga derecha, hurtado al vecino de Villanueva de Córdoba José Carbonero Agenjo, del sitio El Bollo, término de Pozoblanco, la noche del uno al dos del actual; y de ser habido sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a once de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loyaz.

**MONTORO**

Núm. 1.832

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un saco con diez kilos de café, correspondiente a a partida gran velocidad número nueve mil novecientos cincuenta y seis de Córdoba a El Carpio, remitida por los señores Tejada y García a la consignación de don Juan Lora Loba, cuyo saco fué hurtado entre las estaciones de Alcolea a Villafraña, el día tres de Diciembre último,

del vagón J. del tren ciento setenta y cinco, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a doce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**BAENA**

Núm. 1.839

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de siete mil quinientas pesetas, en cinco billetes de mil pesetas, tres de quinientas, cuatro de cien, y el resto en plata; robados la noche del cinco del actual a Pedro Pérez Linares, en el Cortijo de la Esperanza de este término, y habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 37 de 1921, sobre robo, contra José Yébenes Cano y otros.

Dado en Baena a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.824

QUERO LOPEZ, Salvador, de diez y nueve años, soltero, natural y vecino de Córdoba calle Armonas número catorce, procesado en causa seguida por estafa con el número 173 del año 1920, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.807

GUILLEN CASTRO, José María Livestre natural y vecino de Bujalance, hijo de Miguel y de María del Valle, de cuarenta y un años, casado, pescadero, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba para notificarle la prisión acordada en causa seguida contra el mismo por disparo, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en las Reales Ordenes de 24 de Marzo y 24 Octubre de 1902 para determinar los cupos de Consumos que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia en el actual año de 1921-22 con vista de las diferencias resultantes entre el importe de las 16 cenésimas sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de 1.ª Enseñanza, con expresión de los saldos deudores y acreedores. Número 1855

	16 % Rústica		16 % Urbana		TOTAL	Obligaciones de primera Enseñanza	DIFERENCIAS		CUPO DEL TESORO	LIQUIDO A PERCIBIR	SALDOS acreedores																		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			Pts.	Cts.				Aumento	Disminución																
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.																	
1 Adruz	16	052	76	1	320	16	372	92																					
2 Aguilar	23	836	98	6	757	2	80	594	18	118	73																		
3 Alcaracejos	2	006	34	2	275	71	2	806	25	580	54																		
4 Almedinilla	3	222	49	7	21	75	3	944	24	7	431	87																	
5 Almodóvar	11	471	84	6	55	79	12	127	63	3	325																		
6 Añora	1	517	08	2	1	14	1	728	22	2	768																		
7 Baena	23	669	59	8	985	84	32	645	43	21	556	75																	
8 Belalcázar	8	797	90	5	30	82	9	323	72	8	300																		
9 Belmez	4	562	96	1	273	87	5	886	85	12	203	53																	
10 Benamejí	5	868	21	2	605	37	8	473	58	9	062	75																	
11 Blázquez	2	185	3	98	63	2	183	94	2	801	25																		
12 Bujalance	14	307	55	8	252	63	23	060	18	16	956	40																	
13 Cabra	23	590	96	7	393	49	30	984	4	23	238	69																	
14 Cañete de las Torres	8	486	28	9	80	44	9	466	72	3	702	50																	
15 Cañabuey	5	477	82	1	202	66	6	680	48	7	265																		
16 Carriota	8	279	29	9	32	67	9	211	96	7	661	18																	
17 Carpio	5	52	5	955	02	6	467	55	6	9	0																		
18 Castro del Río	22	040	3	2	932	5	24	972	87	14	853	75																	
19 Conquista	1	096	01	1	12	42	1	208	50	1	890																		
20 Córdoba	82	935	82	77	825	63	160	811	5	78	375																		
21 Doña Mencía	1	372	96	1	519	85	2	892	81	6	6	0																	
22 Dos Torres	3	245	69	4	21	39	3	667	19	4	685																		
23 Encinas Reales	3	523	66	3	93	75	3	917	41	3	172	50																	
24 Espejo	4	903	90	1	774	70	6	678	6	5	135																		
25 Espiel	5	692	44	6	96	75	6	389	13	3	955																		
26 Fernán-Núñez	4	480	12	1	371	80	5	851	92	4	205																		
27 Fuente la Lancha		205	23		62	26		267	49																				
28 Fuente-Obejuna	14	553	44	1	626	17	16	179	61	16	623	75																	
29 Fuente-Palmera	5	419	36	3	26	94	5	746	30	5	581																		
30 Fuente Tójar	1	463	40	1	31	13	1	584	53	2	500																		
31 Granjuela	2	246		1	36	77	2	332	77	1	989	16																	
32 Guadalcázar	5	160	80	2	21	53	5	381	33	1	901	50																	
33 Guijo	1	103	33	80	70	1	184	38	2	228																			
34 Hinojosa del Duque	12	861	59	1	254	17	14	115	76	11	175																		
35 Hornachuelos	25	234	74	1	18	98	26	424	72	3	328	75																	
36 Iznájar	12	437	93	4	83	27	12	921	20	6	658	25																	
37 Lucena	49	470	54	14	005	40	63	475	94	33	229	32																	
38 Luque	7	447	29	1	265	35	8	712	64	6	250																		
39 Montalbán	4	238	11	7	74	1	5	012	12	4	058																		
40 Montemayor	5	527	60	7	75	95	6	303	55	6	165																		
41 Montilla	20	232	04	8	4	75	28	373	79	26	364	38																	
42 Montoro	38	931	70	8	56	34	47	492	04	16	243	73																	
43 Monturque	4	953	41	2	31	84	5	238	25	2	505																		
44 Moriles	3	579	02	3	93	62	3	972	64	1	770	82																	
45 Nueva Carteya	1	711	38	4	04	43	2	115	81	2	505																		
46 Obejo	4	636	57	3	14	36	4	950	92	2	150																		
47 Palenciana	1	489	34	5	19	02	2	003	26	2	475																		
48 Palma del Río	16	613	63	2	61	69	19	225	32	7	225																		
49 Pedro Abad	1	781	48	7	68	93	2	550	41	3	302	50																	
50 Pedroche	2	693	72	2	47	78	2	946	50	2	322	50																	
51 Penarroya	1	635	57	1	541	96	3	177	58	2	337	50																	
52 Posadas	9	382	49	1	909	74	11	292	23	5	875																		
53 Pozoblanco	9	931	04	2	2	8	12	149	73	16	365																		
54 Priego	13	608	98	4	402	26	18	011	24	22	941	50																	
55 Pueblonuevo		502	16	11	8	6	12	309	11	3	0	7	91																
56 Puente Genil	19	861	79	10	388	84	30	260	63	19	913	73																	
57 Rambla	14	166	8	2	732	99	16	889	83	10	887	50																	
58 Rute	9	856	5	2	086	68	11	943	19	12	934	50																	
59 San Sebastián de los Ballesteros	1	442	54	2	50	17	1	692	7	2	143																		
60 Santaella	22	317	23	7	09	56	23	026	79	5	443	75																	
61 Santa Eufemia	2	915	64	2	88	11	3	203	75	2	500																		
62 Torrecampo	1	770	4	5	03	8	2	274	27	5	850																		
63 Valenzuela	1	705	17	5	82	23	2	287	40	3	506	5																	
64 Valsequillo	3	945	26	4	047	75	2	475		2	475																		
65 Victoria	1	666	06	2	38	25	1	904	31	2	495																		
66 Villa del Río	2	497	35	5	163	98	7	661	3	7	450																		
67 Villafranca	4	715	77	1	474	9	6	190	69	5	890																		
68 Villaharta		348	59		162	26		510	85	1	738	50																	
69 Villanueva de Córdoba	10	624	05	1	933	25	12	557	28	10	221	25																	
70 Villanueva del Duque	3	572	38	5	51	10	4	123	48	3	721	25																	
71 Villanueva del Rey	4	317	04	5	56	11	4	873	15	3	842	50																	
72 Villaralto		304	02		188	55		492	57	2	848	75																	
73 Villaviciosa	3	644	56	8	70	50	9	315	06	6	650																		
74 Viso	5	839	10	6	23	98	6	483	08	6	620																		
75 Zuheros	1	370	89	7	40	49	2	111	18	2	932	50																	
Totales.....	699	490	83	228	618	05	926	108	88	627	071	95	48	665	42	842	702	35	1	322	549	52	1	151	574	93	128	062	84

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas a las que se les concede un plazo improrrogable de diez días para que presenten las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Córdoba 13 de Mayo de 1921.—El Tesorero de Libros, Angel Rojano.—Confirme: El Interventor, Andrés Sainz de Robles.